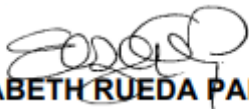


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en fecha 28 de marzo de 2023, hora, 9:48 am, del formulario con la inscripción de la corrección ordenada respecto del número del radicado del proceso, según auto de fecha 13 de marzo de 2023.

Puerto Santander, 8 de mayo de 2022.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, diez de mayo de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, el formulario con la anotación de corrección del número real del radicado del presente proceso, cual fue realizado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en cumplimiento del auto de solicitud de corrección ordenado y del decreto de suspensión del proceso, de fecha 13 de marzo de los corrientes, de lo cual se ordena colocar lo enunciado en conocimiento vía mensaje de datos y por estado electrónico, de la parte demandante a través de la dirección electrónica del apoderado judicial registrado en el expediente y del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA, ASOCIACION MANOS AMIGAS, a través de las direcciones electrónicas, conciliacionmanosamigas@hotmail.com y hernandolema@hotmail.com, para que a futuro respecto de los memoriales que envíen, procedan a registrar el numero del radicado correcto que identifica al presente proceso.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

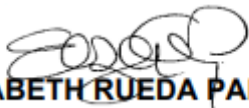


La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando que, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso arriba referenciado, mediante escrito junto con sus documentos adjuntos, enviados vía mensaje de datos el día 27 de abril de 2023, hora 11:36 a.m., procedió a subsanar la demanda dentro del término de ley, a fin de que se proviniera a resolver sobre su admisión.

Puerto Santander, ocho de mayo de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto Santander, diez de mayo de dos mil veintitrés

Vista la constancia secretarial que antecede y subsanada en debida forma, ingresa al Despacho la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada vía mensaje de datos a través de apoderado judicial, por parte de la señora **LUZ MARINA MONTENEGRO ROJAS** contra el señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO RINCON**, como persona determinada y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con interés o derecho, sobre el bien a usucapir, ubicado en el municipio de Puerto Santander N.S, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 221 de enero 29 de 1998, expedida por la Notaría Cuarta (4) del Círculo de San José de Cúcuta, la que se halla debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-200656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

De acuerdo a lo anterior y como quiera, que, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s. del C.G. del P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 375 ibidem, debe afirmarse que es procedente admitirá la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR, la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada vía mensaje de datos a través de apoderado judicial, por parte de la señora **LUZ MARINA MONTENEGRO ROJAS**, identificada con C.C. No. 60.423.105, contra el señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO RINCON**, identificado con C.C. No. 13.444.968, como persona determinada y las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con interés o derecho, sobre el bien a usucapir, ubicado en el municipio de Puerto Santander N.S, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 221 de enero 29 de 1998 expedida por la Notaría Cuarta (4) del Círculo de San José de Cúcuta, la que se halla debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 260-200656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO. - En razón a la cuantía, **ADECUAR** el trámite al proceso verbal sumario de conformidad con lo previsto en los artículos 390 y s.s. del C. G. del P. sin perjuicio de lo procedimentalmente previsto en el artículo 375 del C.G. del P.

TERCERO. – ORDENAR, la notificación del presente auto al demandado, señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO RINCON**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G. del P., por no conocerse su dirección electrónica.

CUARTO. – ORDENAR, el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con interés o derecho, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso judicial, en conformidad con lo pertinentemente previsto en el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. P. y lo reglado en el artículo 108 ibidem, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase al emplazamiento, en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO, - ORDENAR, correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como a las demás personas indeterminadas que en su interés o derecho se hagan parte, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 del C.G. del P., para que ejerzan su derecho de defensa y/o contradicción.

SEXTO. - ORDENAR, la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de usucapión e identificado con la matrícula inmobiliaria número No. 260-200656 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta y de propiedad del señor **JOSE DEL CARMEN QUINTERO RINCON**. Para tal fin, líbrese por secretaría vía mensaje de datos, oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

SEPTIMO.- ORDENAR, iinformar de la existencia de éste proceso al tenor de lo estatuido en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P. en consonancia con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 111 del C.G. del P., a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (**A.N.T.**) antes **INCODER**, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), para que, si lo consideran pertinente, procedan a hacer las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria librase vía mensaje de datos, las comunicaciones respectivas, a través de los buzones de correo electrónico, que deben poseer las entidades antes indicadas, conforme a lo dispuesto por analogía, en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO.- ORDENAR, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del inmueble o predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el contenido de los datos determinados en los literales a,b,c,d,e,f y g, del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., adicionado al cumplimiento de lo estatuido en los cinco incisos subsiguientes a lo preceptuado en el literal g del numeral y articulo antes citado, en especial, el deber por parte de la demandante, de aportar las fotografías del inmueble objeto de usucapión, en las que se observe la instalación de la mentada valla contentiva de los datos antes descritos.

NOVENO. - RECONOCER personería jurídica al abogado **HERMAN CRISTOBAL GORCIRA CONTRERAS**, identificado con la C.C. No. 13.242.553 expedida en Cúcuta, T.P. No. 34732 del C. S. de la J. y previa consulta en el **SIRNA**, con correo electrónico oficial gorciraabo@hotmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

La presente firma escaneada, se estampa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 491 de 2020